

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ 0121/2016

La Paz, 14 de marzo de 2016

### VISTOS:

El Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 30 de diciembre de 2014 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa **“SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”** del Departamento de Cochabamba (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 1382/2014 de 05 de junio de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes al mes de Febrero de la gestión 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 30 de diciembre de 2014, intimó a la Empresa **“SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”**, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles calendario, presente los reportes de importación establecidos en el informe técnico DCD 1382/2014 de fecha 05 de junio de 2014, referente al incumplimiento de la obligación formulada en la Resolución Administrativa ANH N° 2135/2013 de 21 de agosto de 2013, la cual fue emitida en mérito al artículo 7 del Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005.

Que, en fecha 11 de febrero de 2015 la Empresa **“SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”**, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con Efecto de traslado de cargo de fecha 30 de diciembre de 2014.

Que, la Empresa **“SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”** presenta nota en fecha 23 de febrero de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargo en la que adjunta copias del reporte mensual correspondiente a febrero de la gestión 2014.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0254/2016 de 27 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Dervados y distribución de Gas Natural, emita valoración técnica indicando si la empresa **“SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”**, cumplió o no con la intimación de fecha 30 de diciembre de 2014.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0442/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, establece que la Empresa **“SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”** “(...) cumplió y presentó lo descrito en el auto de intimación de fecha 30 de diciembre de 2014”.

### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de *“regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y trasparencia”*.



Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “**SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

#### CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0442/2016 de 17 de febrero de 2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “**SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**” (...) cumplió y presento lo descrito en el auto de intimación de fecha 30 de diciembre de 2014”.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “**SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 30 de diciembre de 2014, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “**SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.**” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 30 de diciembre de 2014, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*Hugo Cárdenas*  
Dr. Hugo Eduardo Cárdenas Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS